

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0054 del 05 de junio de 2008, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** con Nit 811.031.582-1, a través de su Representante legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.951.816; en un caudal de 24,87 L/s para uso domestico a captarse de la fuente El Pozo en el sitio con coordenadas X:870.476, Y: 1.179.363, Z: 2062 msnm., en beneficio de la zona Urbana del Municipio de El Peñol. Concesión con una vigencia de diez (10) años.

Que a través de Auto N° 112-0642 del 11 de junio de 2015, se acoge una Información y se formulan unos requerimientos a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE** los cuales establecen la obligación de complementar la información correspondiente al **Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- Plan Quinquenal Vigente 2015-2019**, así:

“(…)”

1. *Informar las dimensiones del desarenador y dispositivos de bajo consumo instalados.*
2. *Establecer meta de reducción de perdidas y la meta de reducción de consumos de agua.*
3. *Cuantificar las actividades a desarrollar, ajustarlás para la vigencia del Plan Quinquenal con la inversión correspondiente a cada una y suprimir las actividades 15 y 16.*

“(…)”

Que mediante Oficio N° 112-2888 del 10 de julio de 2015, el señor **NELSON VALENCIA ALZATE**, Representante legal de la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, da respuesta a los requerimientos del Auto N° 112-0642 del 11 de junio de 2015, relacionados con el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015-2019.

Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada por el usuario, generándose así el Informe Técnico N° 112-1631 del 25 agosto de 2015, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESION DE AGUAS

La concesión otorgada mediante Resoluciones 112-0054 del 5 de junio de 2008 se encuentra vigente.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Cumple
MÓDULOS DE CONSUMO	X			X	Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X				Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Cumple
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cumple
INDICADORES	X			X	Cumple

a) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A.

b) OTRAS CONCLUSIONES:

ES factible acoger la información presentada mediante el Oficio 112-2888 del 10 de julio de 2015, con el cual se le da respuesta a los requerimientos del Auto 112-0642 del 16 junio de 2015.

El plan quinquenal formulado para el periodo 2015-2019 queda por un valor de \$2.151.500.000.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 11 y 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Artículo 120 del mismo decreto, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, en su artículo primero señala sobre el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Lo siguiente *"todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y*

acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que en este mismo sentido el artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa. (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Técnico N° 112-1631 del 25 de agosto de 2015, se aprobará **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL 2015-2019**, presentado por la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P.**

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** con Nit 811.031.582-1, a través de su Representante legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.951.816, **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL 2015-2019**, correspondiente a la concesión de aguas otorgadas mediante la Resolución N° 112-0054 del 05 de junio de 2008, cuyo valor final es de \$ 2.151.500.000, ubicado en el Municipio de El Peñol – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE**, para que anualmente presente el avance y cumplimiento de las actividades propuestas en el plan quinquenal del periodo **2015-2019**, el cual fue aprobado en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** con Nit 811.031.582-1, a través de su Representante legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.951.816.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 17.02.7134

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesiones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Wilmar Gutiérrez M 28 de agosto de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente